

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001 3334-006-2022-00091-00
ACCIONANTE:	TERESA DE JESÚS CORTÉS DE RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS -ECOPETROL- Y JU CRISÓSTOMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

La señora **Teresa de Jesús Cortés de Rodríguez**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-** y **Juan Crisóstomo Rodríguez González**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y derecho de petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Teresa de Jesús Cortés de Rodríguez**, contra la **Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-** y **Juan Crisóstomo Rodríguez González**, identificado con C.C. No. 17.077.377 de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al **Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-**, doctor Felipe Bayón Pardo, o quien haga sus veces y al señor **Juan Crisóstomo Rodríguez González**, advirtiéndoles que dentro del término de las cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicho funcionario y del particular, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la accionante Teresa de Jesús Cortés de Rodríguez, para que allegue la dirección de correo electrónico del señor Juan Crisóstomo Rodríguez González, para proceder a la notificación electrónica de las providencias que se profieran dentro del presente asunto con el fin de garantizar no sólo su comparecencia sino también su derecho a la defensa y contradicción, lo anterior dando aplicación a utilización de los medios tecnológicos.

CUARTO: REQUIÉRASE al **Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL-**, para que dentro del término antes otorgado, informen y/o alleguen lo siguiente:

- Certifique desde qué fecha el señor Juan Crisóstomo Rodríguez González, identificado con C.C. No. 17.077.377 de Bogotá viene recibiendo el pago de la pensión.
- Informe si la señora Teresa de Jesús Cortes Rodríguez, ha presentado alguna solicitud tendiente a que se le reconozca parte de la pensión que le fue reconocida al señor Juan Crisóstomo Rodríguez. Para tal efecto, deberá remitir la documental correspondiente.
- Indique quiénes están reportados como beneficiarios de los derechos pensionales del señor Juan Crisóstomo Rodríguez González, identificado con C.C. No. 17.077.377 de Bogotá.

QUINTO: NIÉGASE el decreto de las pruebas testimoniales y del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la accionante, por cuanto con la prueba documental solicitada de oficio es suficiente para resolver el fondo del asunto.

SEXTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se reconoce al doctor **Nicolás Fernández Cortés**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'232.210 de Monterrey -Casanare- y tarjeta profesional 159.339 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la accionante Teresa de Jesús

Cortés de Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1-4 del archivo 02 del expediente digitalizado.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia por correo electrónico al apoderado de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

Dcv

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a0ee8142c376e7488db6c0e0119b81b99a488339ab589db373d638ef84b5c**
Documento generado en 02/03/2022 06:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>